

## ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN AMIGOS DE LOS PAZOS,

**Art. 1º.-** La **Asociación Amigos de los Pazos** se halla constituida en la ciudad de Vigo, de acuerdo con la ley 191/1964 de 24 de diciembre. En la actualidad se rige por la Ley Orgánica 1/2002, DE 22 DE Marzo. reguladora del derecho de Asociaciones.

Está **inscrita** con el número 166 en el Registro Provincial de Asociaciones de la provincia de Pontevedra, según Resolución del Gobierno Civil de fecha 22 de marzo de 1972. También consta su ámbito nacional en la última modificación de Estatutos aprobada por el Ministerio del Interior con fecha 20 de julio de 1988.

**Art. 2º.-** La Asociación tiene **carácter cultural** y está desprovista de ánimo de lucro, siendo su funcionamiento democrático..

**Art. 3º.-** Son **fines** de la Asociación la **defensa y difusión** de:

- a) Los edificios de la arquitectura civil tradicional de Galicia “**pazos**”- incluido su entorno- como elementos significativos de una parte muy importante de la historia y de la vida social y económica de Galicia.
- b) Todo el **patrimonio** artístico, cultural, popular y paisajístico de Galicia, tanto rural como urbano, incluyendo asimismo el **medio natural**.
- c) Los **caminos de peregrinación** a Santiago de Compostela, tanto en el ámbito español como en el europeo, con especial dedicación a los caminos portugueses.

Para alcanzar su plenitud, todos estos fines se extenderán **más allá del ámbito regional**, para poner dicho patrimonio cultural en conocimiento de todos los españoles y ejercer solidariamente con las restantes regiones de España la defensa de nuestro común patrimonio histórico.

También se procurará la **difusión internacional** de los bienes objeto de atención y defensa en Galicia por esta Asociación, y, en especial, a la nación portuguesa.

**Art. 4º.-** Para el cumplimiento de dichos fines se procurará:

**a) Con respecto a los pazos:**

a.1) Prestar apoyo a la confección de inventarios y otras publicaciones a ellos referidas.

a.2) Gestionar los medios económicos que permitan su conservación y restauración, así como la compra o expropiación de aquellos que, poseyendo un valor histórico, se hallen en peligro de derrumbamiento o en estado de abandono.

a.3) Tratar de conseguir que recobren su original cometido de actividad agropecuaria o, en su defecto, que se habiliten como centros de turismo rural u otros fines que garanticen su continuidad.

a.4) Destacar su valor histórico y artístico, procurando se confeccione la información necesaria y los pertinentes permisos y rutas que faciliten su visita.

a.5) Fomentar y colaborar en la realización de estudios, trabajos, tesinas, tesis doctorales, seminarios y conferencias que se refieran a cualquiera de los aspectos históricos, arquitectónicos, humanos y económicos de los pazos.

**b) Con respecto al Camino de Santiago:**

b.1) La difusión y defensa de los valores espirituales.

b.2) La difusión y defensa de su patrimonio artístico.

b.3) Fomentar la investigación histórica y etnográfica y contribuir al levantamiento, señalización y conservación de su trazado y, de forma especial, a la peregrinación tradicional.

**Art. 5º.- ANULADO.**

**Art. 6º.-** El **domicilio social** de la Asociación, a efectos legales, se fija en la calle de Velázquez Moreno, nº 29 –2º de la ciudad de Vigo, estando facultada la Junta de Gobierno tanto para variarlo como para establecer delegaciones locales de la Asociación y para designación de domicilios para las mismas; Estas decisiones serán notificadas a la Asamblea General.

**Art. 7º.-** El **ámbito territorial** de la Asociación es el de la nación española.

**Art. 8º.-** La **duración** de la Asociación será por tiempo indefinido.

**Art. 9º.-** Podrán ser **miembros** de la Asociación:

a) Las personas físicas mayores de edad y con plena capacidad jurídica. Se distinguirán:

a.1) Socios individuales, cuando la titularidad recaer en un único titular. Pasarán a tener consideración de socios familiares al contraer matrimonio, circunstancia que deberán participar a la Junta Directiva.

a.2 ) Socios familiares, en cuyo caso serán cotitulares ambos conyuges.

b) Los organismos, entidades públicas y personas jurídicas.

En todos los casos, la admisión será competencia de la Junta de Gobierno.

**Art. 10º.-** Los socios causarán baja por:

a) Voluntad propia, previa comunicación expresa a la Junta de Gobierno

b) Resolución de expediente disciplinario.

c) Impago de la cuota.

d) Fallecimiento del socio individual.

El fallecimiento o renuncia de un socio familiar convierte al otro cotitular en socio individual, si lo solicita.

**Art. 11°.-** Son **derechos** de los asociados:

- a) Intervenir en las Asambleas Generales, con voz y voto, pudiendo presentar a las mismas cualquier proposición.
- b) Ser elegidos para integrar la Junta de Gobierno.
- c) Ser informados de las gestiones de la Junta de Gobierno
- d) Participar en todos los actos culturales y sociales organizados por la Asociación.

**Art. 12°.-** El **derecho a voto** en las Asambleas se ejercerá personalmente o mediante delegación expresa en otro asociado.

En el caso de cotitularidad (socios familiares), tal derecho lo ejercerá solamente uno de los cotitulares.

Cuando se trate de asociados que sean entidades, organismos o personas jurídicas, el voto podrá ejercerlo un representante de los mismos que acredite su condición de tal.

**Art. 13°.-** Son **obligaciones** de los socios:

- a) aceptar y cumplir esos Estatutos,
- b) Asistir a las reuniones a las que sean citados,
- c) Desempeñar los cargos para los que sean elegidos,
- d) Abonar las cuotas sociales periódicas ordinarias, así como las extraordinarias o derramas que se acuerden,
- e) Observar un riguroso respeto a las decisiones de la Asociación y tener un comportamiento educado con los demás asociados.

**Art. 14°.-** La Junta de Gobierno podrá incoar **expediente disciplinario** al asociado que incumpla alguna de las obligaciones citadas en el artículo precedente, exceptuando la indicada en el apartado d).

**Art. 15°.-** Será competencia de la Asamblea General el nombramiento de **Socios de Honor**, que podrá recaer tanto en personas físicas como entidades, empresas o instituciones a las que se considere merecedoras de tal distinción, propuesta de la Junta de Gobierno o un número de socios no inferior al 10%.

**Art. 16°.-** Los **ingresos** de la Asociación se nutrirán de:

- Las cuotas ordinarias establecida
- Las cuotas extraordinarias o derramas que acuerde la Asamblea.
- Las subvenciones y donaciones recibidas.
- **Las que pueda recibir por el desarrollo de sus actividades**

**Art. 17°.-** Los **Organos de Gobierno** de la Asociación son:

- a) La Asamblea General.
- b) La Junta de Gobierno.

**Art. 18°.-** La **Asamblea General** se constituirá por todos los asociados que se hallen en plenitud de sus derechos y al corriente en el pago de las cuotas.

**Art. 19°.-** Es **competencia** de la Asamblea General:

- a) Establecer las grandes directrices de la Asociación, así como adquirir, vender o gravar bienes inmuebles.
- b) Modificar los Estatutos,
- c) Acordar la disolución de la Asociación,
- d) Aprobar la federación o la integración de la Asociación en otra,
- e) Fijar las cuotas ordinarias periódicas que han de satisfacer los asociados, así como las cuotas extraordinarias o derramas que se consideren necesarias,

f) Resolver las reclamaciones de asociados sobre resoluciones de la Junta de Gobierno,

g) Con respecto a la Junta de Gobierno:

g.1) Decidir su nombramiento,

g.2) Aprobar y censurar los estudios y planes que le hubiese confiado,

g.3) Aprovar o rechazar los resultados económicos del último ejercicio,

g.4) Aprobar los presupuestos del próximo ejercicio.

**Art. 20°.-** Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los asociados presentes\_o representados, cuando los votos afirmativos superen a los negativos,salvo para la disolución, integración o federación de la Asociación, en cuyo caso se requerirá una mayoría de dos tercios del total de asociados.

**Art. 21°.-** La Asamblea General se reunirá can carácter **ordinario**, cuando menos, una vez al año, dentro del primer trimestre y previa convocatoria notificada a los asociados como mínimo, con quince días de antelación. Bastará la presencia de un tercio de los asociados para que quede legalmente constituida a la hora convocada, aplazándose su comienzo hasta media hora mas tarde si, abierta la sesión, no se alcanzase dicha mayoría, quedando entonces definitivamente constituida con los asociados presentes. En cualquiera de los casos, será preceptiva la asistencia del Presidente y del Secretario, o quienes lo sustituyan.

Los acuerdo que se adopten serán vinculantes para todos los asociados.

**Art. 22°.-** La Asamblea General se reunirá, con carácter **extraordinario** cuando:

- Decida convocarla la Junta de Gobierno, o
- La solicite, al menos, un diez por ciento de los asociados.

**Art. 23°.-** La **Junta de Gobierno** estará formada por un Presidente, uno o dos Vicepresidentes, un Secretario, un Tesorero y un número de vocales no inferior a tres ni superior a diez. Se reunirá, como mínimo, una vez al mes, pudiendo hacerlo cuando así lo decida el Presidente o a solicitud de no menos de tres de sus miembros. Sus decisiones serán válidas por mayoría de los asistentes, siendo dirimente el voto del Presidente en caso de empate.

El desempeño de estos cargos tendrá una duración de **un año**, pudiendo ser reelegidas las personas que los ejerzan.

**Art. 24°.-** Es competencia de la Junta de Gobierno:

- a) Otorgar los poderes que estime precisos para actuaciones judiciales y administrativas,
- b) Realizar los estudios y trabajos que les encomiende la Asamblea General,
- c) Preparar la Memoria de actividades, el Estado de Cuentas de cada ejercicio y el presupuesto del ejercicio siguiente .
- d) Llevar la gestión de la Asociación,
- e) Informar de sus proyectos a las administraciones competentes y demás organismos, procurando colaboración recíproca,
- f) Recabar subvenciones,
- g) Auxiliarse de cuantos asesoramientos técnicos y jurídicos sean necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus fines,
- h) Convocar las Asambleas Generales,
- i) Admitir asociados, así como hacerles perder su condición de tales por incumplimiento de sus obligaciones o por otras razones debidamente justificadas, previa apertura de expediente disciplinario,
- j) Proponer a la asamblea el nombramiento de Socios de Honor,
- k) Variar el domicilio social de la Asociación.

**Art. 25°.-** Los cargos de la Junta de Gobierno no darán derecho a retribución alguna, si bien la Asociación deberá abonar aquellos gastos que ocasione a miembros de aquella el cumplimiento de las gestiones que les sean encomendadas o por las que se estimen necesarias.

**Art. 26°.-** Serán funciones del **Presidente:**

- a) Presidir la Asamblea General y la Junta de Gobierno,
- b) Representar a la Asociación judicial y extrajudicialmente,
- c) Llevar la firma de la Asociación y ordenar los pertinentes pagos.

**Art. 27°.-** Serán competencias del **Secretario:**

- a) Llevar los Libros de Actas, que autorizará con su firma,
- b) Atender la correspondencia de la Asociación,
- c) La responsabilidad de los servicios burocráticos
- d) Llevar el libro de registro de socios
- e) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación

**Art. 28°.-** Corresponde al **Tesorero**

- a) La gestión de los cobros de los recibos y créditos,
- b) El pago de los gastos que ordene el presidente
- c) Llevar los libros contables que reflejen la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- d) Informar de la situación económica de la Asociación, confeccionando el estado de cuentas, cuyo ejercicio económico será cerrado el 31 de Diciembre de cada año.
- e) La elaboración de los presupuestos de cada ejercicio

**Art.. 29°.-** El **Vicepresidente** de mayor edad:

- a) Sustituirá en sus funciones al Presidente en caso de enfermedad o ausencia superior a diez días ininterrumpidos,
- b) Presidirá la Asamblea General y la Junta de Gobierno si el Presidente no pudiera estar presente,

El **Vicepresidente** que, por fallecimiento del Presidente, designe la Junta Directiva, asumirá provisionalmente dicho cargo hasta que la próxima Asamblea General Ordinaria elija nuevo Presidente.

**Art. 30°.-** Los **Vocales** desempeñarán los cometidos o funciones específicos que les señale el Presidente o la propia Junta de Gobierno.

**Art. 31°.-** El **patrimonio** de la Asociación estará constituido por los siguientes bienes:

- a) Los materiales –muebles e inmuebles- que se hayan adquirido y los que se vayan adquiriendo en lo sucesivo por título oneroso o lucrativo,
- b) Los inmateriales de los que sea titular o beneficiaria la Asociación.

**Art. 32°.-** La **disolución** de la Asociación se producirá:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General convocada al efecto, siendo necesaria la mayoría de dos tercios de los socios inscritos,
- b) Por integración en otra asociación de iguales o semejantes fines y superior ámbito territorial, con las mismas exigencias del párrafo precedente.

No supondrá disolución el acuerdo de simple **federación** con otras asociaciones.

**Art. 33°.-** Acordada la disolución con carácter firme, se procederá a la liquidación de todas las deudas, cargas y obligaciones de la Asociación, aplicándose los bienes sobrantes a la realización de actividades acordes con los fines contenidos en estos Estatutos y que la propia Asamblea determine

en la reunión en que se decida la disolución. De dicho remanente harán entrega los asociados que se designe como liquidadores.